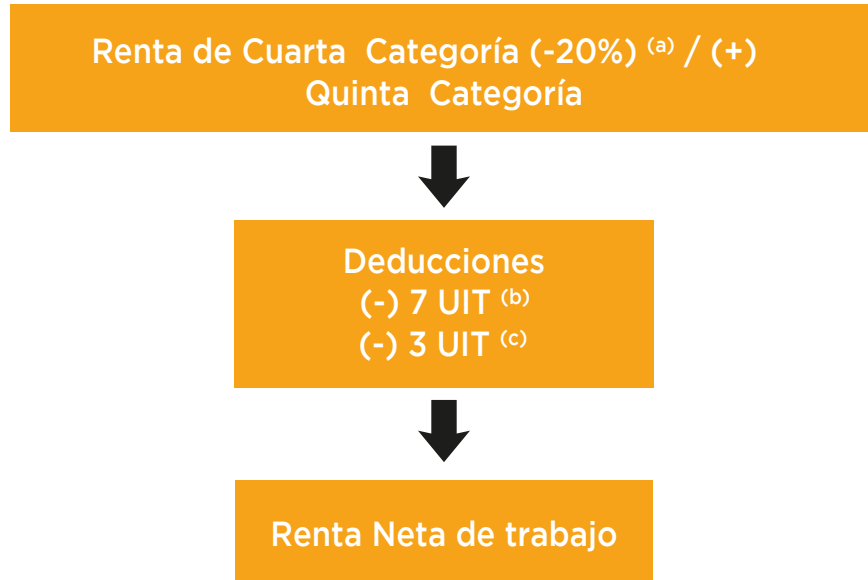


Paso 1



- a. Hasta el límite de 24 UIT (S/ 118,800). Aplicable sólo para las rentas señaladas en el inciso a) del artículo 33° de la Ley
- b. De las rentas de Cuarta y Quinta categoría se podrá deducir, anualmente un monto fijo equivalente a siete (7) UIT (S/ 34,650)
- c. Adicionalmente, se podrá deducir anualmente el monto de hasta tres (3) UIT (S/ 14,850) debidamente sustentadas y bancarizadas.

- ✔ Renta Bruta de Cuarta Categoría se le resta el 20%, hasta 24 UIT
- ✔ Al resultado se le suma la Renta Bruta de Quinta Categoría.
- ✔ Al resultado anterior se le resta 7 UIT y las 3 UIT de corresponder, para obtener la Renta del Trabajo

Paso 2



- ✔ A la Renta del Trabajo se le resta el ITF y las donaciones y se le suma la Renta Neta de Fuente Extranjera (que no corresponda a la Renta de Segunda Categoría), obteniendo como Renta Neta Imponible del Trabajo y de Fuente Extranjera.

Donación máxima deducible = 10% (RNT + RNFE)

Donde:

RNT = Renta Neta del Trabajo (renta de cuarta y quinta categoría)

RNFE = Renta Neta de Fuente Extranjera

Importante

En caso se haya generado renta de fuente extranjera, se deberá calcular la tasa media, a efectos de determinar cuánto del impuesto retenido en el extranjero, podrá utilizarse como crédito contra el impuesto calculado, dado que lo que resulte de la aplicación de la tasa media a la renta de fuente extranjera, se obtendrá el límite máximo que se podrá utilizar como crédito, el exceso no se podrá utilizar.

TASA MEDIA APLICABLE AL IMPUESTO A LA RENTA ABONADO EN EL EXTRANJERO

$$\text{Tasa media} = \frac{\text{Impuesto calculado}}{\text{RNT} + \text{RNFE} + 7 \text{ UIT} + 3 \text{ UIT}} \times 100$$

Dónde:

RNT = Renta Neta del Trabajo (renta neta de cuarta y quinta categoría)

RNFE = Renta Neta de Fuente Extranjera

7 UIT = S/ 34,650 hasta el límite del total de la renta neta de cuarta y quinta categoría.

3UIT = S/ 14,850 este monto puede variar, ya que dependerá del monto a deducir según cada contribuyente, el cual no puede ser mayor a 3UIT (segundo párrafo del art. 46 de la LIR).

RENTA IMPONIBLE DE TRABAJO Y FUENTE EXTRANJERA			TASA
1er Tramo	Hasta	5 UIT (S/ 24,750)	8%
2do Tramo	Más de	5 UIT (S/ 24,751)	14%
	y hasta	20 UIT (S/ 99,000)	
3er Tramo	Más de	20 UIT (S/ 99,001)	17%
	y hasta	35 UIT (S/ 173,250)	
4to Tramo	Más de	35 UIT (S/ 173,251)	20%
	y hasta	45 UIT (S/ 222,750)	
5to Tramo	Más de	45 UIT (S/ 222,751)	30%

- ☑ A la Renta Neta Imponible del Trabajo y Fuente Extranjera se aplica la tasa progresiva de 8%, 14%, 17%, 20% y 30%, según cuadro, a fin de obtener el Impuesto Calculado (Impuesto Resultante).
- ☑ Al Impuesto Calculado se le restan los Créditos conformados por pagos a cuenta mensual y retenciones del Impuesto a la Renta del Trabajo y/o de Fuente extranjera, para finalmente obtener como resultado el Saldo a Favor del Fisco (que el contribuyente debe pagar), o Saldo a Favor del Contribuyente (que puede solicitar su devolución o compensación).